



MAR DEL PLATA, 22 de mayo de 2026

VISTO la nota obrante en el expediente EX-2026-4616-DME-FCSYTS#UNMDP, mediante la cual la señora Decana eleva la propuesta de la Normativa Integral para Investigación, Posgrado y Formación Continua de la Facultad de Ciencias de la Salud y Trabajo Social, y

CONSIDERANDO:

Que en la nota de marras se indica que la mencionada propuesta tiene por objeto establecer un marco regulatorio unificado que permita ordenar, sistematizar y fortalecer el desarrollo de las actividades de investigación, formación de posgrado y formación continua y actualización profesional en el ámbito de la Facultad, en concordancia con la normativa vigente de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

Que, asimismo, se agrega que en virtud de que la normativa recupera, revisa, actualiza e integra disposiciones vigentes en la Unidad Académica, resulta necesario avanzar en la derogación de aquellas normativas y reglamentaciones anteriores cuyos contenidos quedan comprendidos, reemplazados o reformulados en el cuerpo normativo propuesto, a fin de garantizar mayor coherencia institucional, claridad procedimental y sistematicidad regulatoria, detallando las ordenanzas que se requiere derogar.

La sugerencia del Plenario del Consejo Académico constituido en Comisión de Interpretación y Reglamento, aprobada por mayoría (con abstención de los representantes de la lista del cuerpo estudiantil por la mayoría) en la sesión n° 4 de dicho órgano, de fecha 11 de mayo de 2026.

Las atribuciones conferidas por el Artículo 91 del Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

Por ello,

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y TRABAJO SOCIAL
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°.- DEROGAR las Ordenanzas de Consejo Académico n° 303/24 y 305/24.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR la Normativa Integral para Investigación, Posgrado y Formación Continua de la Facultad de Ciencias de la Salud y Trabajo Social, de acuerdo al Anexo que en dieciocho fojas forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO ACADÉMICO N° 126

Firmado a través del Sistema Único Documental (SUDOCU) por:

Mag. Marcela Patricia MOLEDDA – Secretaria del Consejo Académico



UNIVERSIDAD NACIONAL
de MAR DEL PLATA

A 50 Años Del Golpe, Democracia Siempre

Ordenanza de Consejo Académico

OCA - 2026 - 126 - FCSYTS # UNMDP

APROBAR la Normativa Integral para Investigación, Posgrado y
Formación Continua de la Facultad de Ciencias de la Salud y Trabajo
Social.

De: D. Despacho General - Fac. de Cs. de la Salud y Trabajo Social



Lic. Gabriela Elizabet GUERRA – Decana

ANEXO DE LA ORDENANZA DE CONSEJO ACADÉMICO N° 126

NORMATIVA INTEGRAL PARA INVESTIGACIÓN, POSGRADO Y FORMACIÓN CONTINUA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y TRABAJO SOCIAL

FUNDAMENTOS

La presente normativa se fundamenta en la necesidad de contar con un marco regulatorio unificado, sistemático y actualizado que ordene, fortalezca y jerarquice las múltiples actividades académicas que se desarrollan en el ámbito de la investigación y la formación de posgrado y continua. En un contexto de creciente complejidad de los procesos sociales y sanitarios, resulta indispensable consolidar criterios comunes que orienten la producción de conocimiento, la formación académica avanzada y la actualización profesional, en consonancia con los principios, funciones y lineamientos establecidos por la Universidad Nacional de Mar del Plata.

La normativa reconoce a la investigación como una función sustantiva de la vida universitaria y como un pilar central para el desarrollo académico, científico y social de la Facultad. En este sentido, se asume una concepción de la investigación comprometida con la comprensión crítica de las realidades sociales, sanitarias y territoriales, promoviendo la articulación entre enfoques disciplinares e interdisciplinarios, y favoreciendo la producción de conocimientos socialmente relevantes, situados histórica y territorialmente, que contribuyan tanto al debate académico como a la transformación de las prácticas profesionales.

Asimismo, el reglamento se sustenta en la necesidad de fortalecer la formación de posgrado, los Grupos de Investigación y los trayectos académicos avanzados, como instancias estratégicas para la consolidación de comunidades académicas críticas, reflexivas y comprometidas con los problemas contemporáneos. La regulación de las actividades de posgrado, en particular de aquellas no conducentes a título, busca garantizar estándares de calidad académica, transparencia en los procedimientos, coherencia institucional y reconocimiento formal de las trayectorias formativas, asegurando su adecuada articulación con las políticas científicas y académicas de la Universidad.

La inclusión de un régimen específico para la formación continua y la actualización profesional responde a la certeza de que el conocimiento y las prácticas profesionales en los campos de la salud y el trabajo social requieren procesos permanentes de revisión, actualización y resignificación. En este marco, la Facultad asume un rol activo en la promoción de propuestas formativas orientadas al fortalecimiento de capacidades profesionales y a la construcción colectiva de conocimientos, promoviendo instancias de intercambio, diálogo y circulación de saberes entre el ámbito académico, el ejercicio profesional y los territorios de intervención, recuperando tanto los aportes producidos en la universidad como aquellos que emergen de las prácticas sociales.

Finalmente, esta normativa se fundamenta en el propósito de asegurar condiciones institucionales claras, equitativas y previsibles para el desarrollo de las distintas actividades académicas que regula, promoviendo la participación de la comunidad académica en instancias de investigación, formación y socialización del conocimiento. A través de criterios explícitos, procedimientos definidos y mecanismos de evaluación y certificación, se busca fortalecer la calidad académica, la transparencia institucional y la coherencia entre las funciones de docencia, investigación, extensión y formación permanente que caracterizan el proyecto académico de la Facultad de Ciencias de la Salud y Trabajo Social (en adelante, FCSyTS).

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto. La presente normativa tiene por objeto regular de manera integral tanto las actividades de investigación y posgrado como las actividades de formación continua y actualización profesional que se desarrollan en el ámbito de la FCSyTS, en concordancia con la normativa vigente de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

Artículo 2°.- Alcance. Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación para todas las actividades de investigación, de formación de posgrado y de formación continua y actualización profesional que se desarrollen en el ámbito de la Facultad, cualquiera sea su modalidad de dictado o ejecución.

CAPÍTULO II - SOBRE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 3°.- Definición de las actividades de investigación.

Las actividades de investigación en la FCSyTS comprenden el conjunto de prácticas sistemáticas de producción, análisis y validación de conocimientos orientadas a la comprensión crítica de los procesos sociales, sanitarios y territoriales, así como al abordaje de problemáticas relevantes en dichos campos, desde una perspectiva académica, ética y socialmente comprometida.

Artículo 4°.- Investigación como función sustantiva.

La investigación constituye una función sustantiva de la Facultad y se desarrolla en estrecha articulación con la docencia y la extensión universitaria, promoviendo la integración de saberes teóricos, metodológicos y prácticos, y favoreciendo la retroalimentación permanente entre la producción de conocimiento, la formación académica y la intervención en los territorios y contextos de actuación profesional.

Artículo 5°.- Orientación de las actividades de investigación.

Las actividades de investigación se orientan a la producción de conocimientos y saberes que incluyen a las discusiones sobre los fundamentos de la realidad social y sanitaria, en diálogo

crítico con los debates teóricos, epistemológicos y metodológicos de las Ciencias Sociales y de la Salud, así como a la producción de conocimiento socialmente relevante, entendido como aquel que reconoce las condiciones históricas, sociales, culturales, políticas y territoriales en las que se produce y resulta pertinente para el análisis y la transformación de las realidades en las que se inscriben las prácticas profesionales y académicas de la Facultad.

CAPÍTULO III - SOBRE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 6°.- Normativa de referencia.

Las actividades de los Grupos de Investigación que se desarrollan en el ámbito de la FCSyTS se regirán por lo normado en la Ordenanza de Consejo Superior n° 2258/07 y su modificatoria, la n° 2301/12, con las consideraciones adicionales expuestas en la presente normativa.

Artículo 7°.- Definición de los Grupos de Investigación.

Los Grupos de Investigación de la FCSyTS constituyen formas de organización académica colectiva orientadas al desarrollo sistemático de actividades de investigación en el marco de lo establecido por la OCS N° 2301/12. En este sentido, se entienden como agrupamientos de integrantes de una o más Áreas, Departamentos, Centros, Institutos o Facultades que se articulan en torno a programas y/o proyectos de investigación definidos.

Estos grupos tienen como propósito la producción de conocimientos y saberes en áreas, problemáticas o líneas disciplinares y/o interdisciplinarias afines a los campos de las Ciencias Sociales y de la Salud, contribuyendo al fortalecimiento de las funciones sustantivas de la universidad.

Asimismo, los Grupos de Investigación se conforman a partir de intereses académicos comunes y trayectorias de trabajo compartidas, pudiendo organizarse en función de uno o más programas y/o proyectos —en desarrollo o en proceso de formulación— y se inscriben en las políticas académicas y científicas definidas por la Facultad y la Universidad.

Artículo 8.- Dependencia funcional.

La creación de los Grupos de Investigación será aprobada por el Consejo Académico de la FCSyTS. En caso de que los mismos tengan una dependencia funcional determinada (Centro o Instituto de Investigación), deberán contar con el aval de la autoridad respectiva de dicho espacio.

Artículo 9°.- De la dirección y la codirección.

Todo Grupo de Investigación deberá contar con una Dirección, la cual podrá estar acompañada por una Codirección.

En caso de jubilación, renuncia, fallecimiento o inhabilidad de quien ejerza la Dirección, la persona a cargo de la Codirección podrá asumir la conducción del Grupo de Investigación. La designación de una nueva Dirección deberá realizarse dentro del plazo de un (1) año desde producida la vacancia y será efectuada por el Consejo Académico, con el aval de la mayoría simple de quienes integren el Grupo de Investigación y reúnan los criterios establecidos en el artículo 17 del Reglamento Interno del Centro de Estudios Sociales y de la Salud (OCA N° 389/2024).

En ausencia de una Codirección que pueda asumir la función vacante, la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados —o el área que en el futuro la reemplace— asumirá transitoriamente la coordinación administrativa del Grupo de Investigación hasta tanto se regularice la situación.

Artículo 10°.- Integrantes.

Los Grupos de Investigación podrán estar integrados por:

- Docentes de la FCSyTS de la UNMdP.
- Personal de investigación perteneciente a instituciones tales como CIC, CONICET, AGENCIA u otros organismos del sistema científico nacional o provincial, con lugar de trabajo en la FCSyTS de la UNMdP.
- Titulares de becas de grado o posgrado de instituciones tales como CIC, CONICET, AGENCIA, así como de la propia UNMdP u otros organismos del sistema científico nacional o provincial, con lugar de trabajo en la FCSyTS de la UNMdP.
- Integrantes del cuerpo estudiantil o graduado adscriptos a la investigación.

Podrán incorporarse colaboraciones externas provenientes de otras Unidades Académicas de la UNMdP o de universidades argentinas o extranjeras con las que la Facultad mantenga actividades de cooperación científica, sin que ello implique acreditación como integrantes del Grupo de Investigación.

Artículo 11°.- De los antecedentes necesario para la Dirección, la Codirección e integrar el Grupo de Investigación

En lo que respecta a la implementación de los incisos b) y c) del título “De los grupos”, correspondiente al Artículo 3° del Anexo I de la Ordenanza de Consejo Superior N° 2258/07 —modificado por la OCS N° 2301/12—, quienes desarrollen tareas de docencia e investigación y no cuenten con categorización en el Programa de Incentivos a Docentes-Investigadores de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Capital Humano —o el organismo que en el futuro lo reemplace— podrán solicitar al Consejo Académico el reconocimiento de equivalencias respecto de los antecedentes requeridos.

Artículo 12°.- De la disolución de un grupo de investigación.

Un Grupo de Investigación será dado de baja cuando se cumpla una de las siguientes condiciones:

- Por pedido expreso de la Dirección, con el consentimiento de la totalidad de quienes integren el Grupo de Investigación y reúnan los criterios establecidos en el artículo 17 del Reglamento Interno del Centro de Estudios Sociales y de la Salud (OCA N° 389/2024), y con el aval de la subunidad de la que dependa el Grupo de Investigación, en caso de corresponder.
- En caso de que no cuente con Dirección por un plazo superior a un (1) año.

Ante la ausencia de presentación de proyectos de investigación en dos convocatorias consecutivas el grupo quedará pasivo hasta su reactivación con la aprobación de un nuevo proyecto.

CAPÍTULO IV - LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 13°.- Convocatoria anual.

Sin perjuicio de las convocatorias realizadas por la Universidad Nacional de Mar del Plata y por otras agencias de ciencia y técnica, la Facultad realizará anualmente una convocatoria a Líneas Estratégicas de Investigación.

Artículo 14°.- Finalidad.

La convocatoria a Líneas Estratégicas de Investigación tendrá como finalidad promover la producción de conocimientos pertinentes a los campos disciplinares de la Facultad, favorecer la consolidación y articulación de equipos de investigación, y estimular la integración de la investigación con la docencia y la extensión universitaria, con énfasis en las problemáticas sociales y sanitarias.

Artículo 15°.- Definición y aprobación.

La convocatoria, sus bases, requisitos, criterios de evaluación, presupuesto y demás condiciones serán elaborados por la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados y elevados para su aprobación al Consejo Académico de la Facultad, según los plazos previstos en el Calendario de Actividades de Investigación, previsto en el artículo n° 41 de esta normativa.

CAPÍTULO V - PRÁCTICAS DE INVESTIGACIÓN EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN PARA ESTUDIANTES DE GRADO Y POSGRADO

Artículo 16°.- Definición de prácticas de investigación.

Las prácticas de investigación constituyen instancias formativas orientadas a promover la participación de estudiantes de grado y posgrado en actividades de investigación inscriptas en proyectos acreditados en el ámbito de la FCSyTS. Dichas prácticas se desarrollan como tareas de carácter teórico-práctico, no rentadas, y se inscriben en los objetivos institucionales de fortalecimiento de la investigación, la producción de conocimiento y la formación académica integral.

Artículo 17°.- Participantes

Las prácticas de investigación estarán destinadas a estudiantes regulares de carreras de grado y posgrado de la Facultad. No podrán acceder a esta modalidad quienes cuenten con becas otorgadas por organismos de Ciencia y Tecnología, así como quienes se encuentren desarrollando su tesis de grado o posgrado —o trabajo equivalente— en el mismo proyecto de investigación en el que se ofrezca la práctica.

No podrá realizarse más de una práctica de investigación en simultáneo.

Artículo 18°.- Dirección y tutoría de las prácticas de investigación.

Las prácticas de investigación estarán a cargo de la Dirección del Proyecto de Investigación para el cual se solicite la práctica, quien será responsable de las actividades desarrolladas en el marco de la práctica de investigación. Asimismo, se podrá contar con el acompañamiento de una Tutoría, la cual deberá estar a cargo de integrantes con título de grado del Proyecto de Investigación correspondiente. No podrá haber más de una Tutoría por práctica ofrecida.

Artículo 19°.- Procedimiento de convocatoria y selección para las prácticas de investigación.

El llamado para la realización de prácticas de investigación se realizará según el siguiente procedimiento:

- La Dirección del Proyecto de Investigación elevará, por intermedio de Mesa de Entradas, a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados el pedido de convocatoria a prácticas de investigación, detallando el perfil requerido para la práctica (grado/posgrado, carrera, etc.), las tareas a desarrollar, la cantidad de vacantes solicitadas, el período previsto para la realización de las prácticas, la carga horaria correspondiente y toda otra información que considere pertinente.
- La Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados tendrá a su cargo la difusión de la convocatoria y el proceso de inscripción mediante el formulario elaborado a tal fin. El período de inscripción permanecerá abierto durante diez (10) días corridos contados a partir de la fecha de publicación de la

convocatoria. Finalizado el período de inscripción, la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados publicará el listado definitivo de postulaciones y convocará a las Direcciones involucradas para que, en un plazo no mayor a diez (10) días corridos, elaboren un orden de mérito a partir de la documentación y antecedentes presentados.

Artículo 20°.- Reconocimiento y certificación de las prácticas de investigación.

Finalizado el proceso de selección, la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados elevará al Consejo Académico la selección de estudiantes en un listado para la aprobación del orden de mérito y, por lo tanto, el reconocimiento institucional de las prácticas de investigación.

Con posterioridad, y previo informe satisfactorio de la Dirección del Proyecto de Investigación correspondiente, la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados certificará las prácticas realizadas, consignando el proyecto de investigación en el que se inscriben, el período de desarrollo y las tareas efectivamente desempeñadas en el marco de la práctica.

CAPÍTULO VI - ADSCRIPCIONES A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 21°.- Alcance del régimen de adscripciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata, la presente normativa establece el procedimiento para las adscripciones en Proyectos de Investigación radicados en el ámbito de la FCSyTS. Podrán desempeñarse en carácter de adscripción a la investigación quienes ejerzan cargos docentes regulares, interinos o suplentes con dedicación simple, así como integrantes con título de grado y estudiantes de carreras de grado y/o pregrado.

Artículo 22°.- Carácter y duración de las adscripciones

Tal como estipula el Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata, las adscripciones a la investigación se desarrollarán bajo un régimen de prestación voluntaria y no remunerada. Las designaciones se efectuarán por un (1) período lectivo, pudiendo ser renovadas.

Artículo 23°.- Presentación de postulaciones

La presentación de postulaciones para desempeñarse en adscripciones a la investigación deberá realizarse por Mesa de Entradas en las fechas estipuladas y acompañarse de la siguiente documentación, en el orden indicado:

- a) Formulario elaborado para tal fin por la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, completo y firmado.
- b) Plan de tareas a realizar.

- c) *Curriculum Vitae*. En el caso de contar con título de grado, deberá acompañarse de fotocopia del título y certificado analítico correspondiente; en el caso de estudiantes, de constancia expedida por la Dirección de Estudiantes.
- d) Nota de aval a la postulación, con los datos correspondientes y firmada por quien se encuentre a cargo del Grupo o Proyecto de Investigación en el que se desarrollará la adscripción.

Artículo 24°.- Fechas de presentación

Se establecerán tres (3) fechas anuales para la presentación de adscriptos/as/es a la investigación, las cuales serán incluidas en el Calendario de Actividades de Investigación de la Facultad.

Artículo 25°.- Requisitos para adscripciones de estudiantes

Son requisitos para acceder a una adscripción estudiantil:

- a) contar con condición de estudiante activo regular de la Facultad y acreditar una antigüedad mínima de un (1) año en dicha condición al momento de la postulación,
- b) tener aprobado como mínimo el veinte por ciento (20 %) de las asignaturas del Plan de Estudios.

Artículo 26°.- Requisitos para adscripciones de docentes e integrantes del cuerpo de graduados

Son requisitos para acceder a una adscripción a la investigación poseer título de grado específico o afín expedido por una Universidad Nacional. En el caso de quienes ejerzan funciones docentes, deberá acreditarse lugar de trabajo en la FCSyTS o en la UNMdP.

Artículo 27°.- Plan de tareas

El Plan de tareas deberá incluir, como mínimo, los siguientes ítems: nombre del Proyecto de Investigación vigente en el que se integrará la adscripción, planteo del problema de investigación propuesto, fundamentación, cronograma de actividades y bibliografía correspondiente.

Artículo 28°.- Obligaciones de las adscripciones a la investigación

Son obligaciones de quienes desarrollen adscripciones a la investigación en la FCSyTS:

- Asistir a un mínimo del sesenta y cinco por ciento (65 %) de las reuniones y actividades del Grupo de Investigación;
- Cumplir con las actividades previstas en el Plan de Tareas presentado.

Artículo 29°.- Evaluación y designación

Todas las postulaciones a adscripciones de investigación recibidas en tiempo y forma serán evaluadas por la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados y elevadas al Consejo Académico para su tratamiento.

Artículo 30°.- Prórrogas de designación

Las solicitudes de prórroga de designación deberán ser efectuadas por quien se encuentre a cargo de la investigación. Las notas correspondientes se recibirán por Mesa de Entradas con destino a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, en las mismas fechas previstas para la recepción de nuevas postulaciones. Se conformará un expediente por ciclo lectivo, en el que se incorporarán las designaciones y prórrogas correspondientes a dicho período.

Artículo 31°.- Informe final de desempeño

Finalizado el cuatrimestre o ciclo lectivo, quien se encuentre a cargo del proyecto de investigación y cuente con adscripciones designadas deberá presentar, por Mesa de Entradas y con destino a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, un informe individual por cada adscripción, con detalle sintético de las actividades desarrolladas y del desempeño correspondiente. Dicho/s informe/s será/n incorporado/s al expediente correspondiente al ciclo lectivo.

CAPÍTULO VII - JORNADAS Y ACTIVIDADES DE SOCIALIZACIÓN E INTERCAMBIO**Artículo 32°.- Definición.**

Las jornadas y actividades de socialización e intercambio constituyen espacios académicos destinados a la divulgación y discusión colectiva de los conocimientos y saberes producidos en el marco de las actividades de investigación y posgrado de la FCSyTS.

Artículo 33°.- Finalidad.

Estas actividades tienen por finalidad promover el debate académico, la circulación de resultados de investigación, la reflexión crítica sobre problemáticas sociales y sanitarias, y el fortalecimiento de los vínculos entre la investigación, la docencia y la extensión universitaria. Asimismo tiene el propósito de fortalecer las trayectorias de las formaciones de posgrado y de los trayectos académicos avanzados que actualmente se desarrollan en nuestra casa de estudios.

Artículo 34°.- Tipos de actividades.

Se incluyen dentro de estas actividades, entre otras, los congresos, jornadas, talleres, seminarios, workshops, encuentros, mesas de debate, presentaciones de resultados, ateneos y coloquios, siempre que se encuentren vinculados a procesos de investigación, formación de posgrado o formación continua y actualización profesional desarrollados en el ámbito de la Facultad, o que resulten pertinentes a sus líneas académicas y científicas. Asimismo, podrán

contemplarse otras modalidades análogas que la Facultad defina, en tanto se inscriban en los propósitos establecidos en el presente capítulo.

Artículo 35°.- Presentación de propuestas.

Podrán presentar propuestas de actividades de socialización e intercambio, para su Aval Académico por parte de la FCSyTS, los equipos docentes de asignaturas de grado, las autoridades de Departamentos Pedagógicos o de carreras de posgrado e integrantes de grupos y/o proyectos de investigación acreditados en el ámbito de la Facultad, de conformidad con la normativa institucional vigente.

Artículo 36°.- Requisitos y estructura.

Las propuestas deberán ser presentadas por una persona responsable académica y ajustarse a los requisitos establecidos por la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, contemplando como mínimo la denominación de la actividad, fundamentación y objetivos, grupo o línea de investigación que la sustenta, responsables académicos, modalidad, cronograma, población destinataria y criterios de evaluación o certificación, cuando corresponda.

CAPÍTULO VIII - ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 37°.- Objetivo de las estancias de investigación

Las estancias de investigación tienen por objetivo admitir a quienes desarrollan actividades de investigación que deseen articular y fortalecer redes de intercambio académico, así como socializar y/o divulgar resultados de sus investigaciones mediante cursos o seminarios temáticos, charlas, debates de divulgación y clases acordadas con cátedras o equipos docentes, entre otras actividades afines.

La aprobación de una estancia de investigación no implicará, en ningún caso, compromiso financiero por parte de la Facultad, quedando su financiamiento supeditado a las líneas de financiamiento que acompañen la postulación, así como a los programas, convenios o fuentes externas que pudieran gestionarse a tal fin.

Artículo 38°.- Modalidad y duración de las estancias de investigación

Las estancias de investigación se desarrollarán bajo modalidad presencial (física) y tendrán una extensión mínima de quince (15) días y una duración máxima de seis (6) meses.

Artículo 39°.- Requisitos de postulación

Las/os postulantes a una estancia de investigación deberán presentar por Mesa de Entradas la siguiente documentación:

- a) *Curriculum vitae* completo.

b) Propuesta de trabajo, la cual deberá incluir fundamentación, justificación de la elección del grupo o proyecto de investigación, descripción de las actividades a desarrollar y cronograma previsto.

c) Cumplimiento de los requisitos administrativos y de seguridad establecidos por la normativa institucional y universitaria vigente, incluyendo, cuando corresponda, la cobertura de seguro de viaje u otros seguros exigidos, así como la presentación de la documentación respaldatoria pertinente.

Artículo 40°.- Certificación de las estancias de investigación

Para la obtención del certificado correspondiente será necesaria la presentación de un informe que dé cuenta de las tareas realizadas durante la estancia, el cual deberá contar con el aval de la dirección del grupo o proyecto de investigación en el que o con el que quien haya realizado la estancia haya desarrollado sus actividades.

CAPÍTULO IX - CALENDARIO DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 41°.- Calendario anual

La Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados elaborará anualmente un Calendario de Investigación que incluya las fechas de presentación y desarrollo de las actividades previstas en la presente normativa.

Dicho Calendario será elevado para su consideración y aprobación al Consejo Académico de la FCSyTS y tendrá carácter orientador para la planificación de las actividades de investigación de la Unidad Académica.

CAPÍTULO X - SOBRE LAS ACTIVIDADES DE POSGRADO NO CONDUCENTES A TÍTULO (APNCT)

Artículo 42°.- Marco normativo aplicable a las APNCT

El desarrollo de las Actividades de Posgrado No Conducentes a Título (APNCT) se regirá por lo establecido en la Ordenanza del Consejo Superior N° 2316/2017 y sus modificatorias. En los casos que corresponda, deberá considerarse asimismo la Ordenanza de Consejo Superior N° 449/2023 y sus modificatorias, que regula las ofertas académicas mediadas por tecnologías, en el marco del Sistema Institucional de Educación a Distancia.

Artículo 43°.- Presentación y plazos de las APNCT

Las propuestas de APNCT deberán ser presentadas por Mesa de Entradas dirigidas a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados con una antelación mínima de cuarenta y cinco (45) días corridos respecto de la fecha prevista para su inicio, a fin de garantizar su adecuado tratamiento académico, difusión y organización administrativa, conforme a los procedimientos establecidos en la presente normativa.

En el caso de propuestas aranceladas, la presentación deberá realizarse con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos, a los efectos de permitir la tramitación y aprobación del arancel correspondiente por parte del Consejo Superior de la Universidad, conforme a la normativa vigente.

Artículo 44°.- Inscripción, seguimiento académico y certificación

Una vez aprobada la APNCT, el proceso de inscripción será llevado a cabo por la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados o por la Dirección de Estudiantes, cuando corresponda, de conformidad con los procedimientos administrativos vigentes.

Quien asuma la responsabilidad docente de la actividad deberá llevar el registro de asistencia y evaluación de quienes cursen y elevar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados la nómina de quienes hayan cumplido con los requisitos académicos establecidos, a los fines de la emisión de las certificaciones correspondientes.

Artículo 45°.- Evaluación de las APNCT

Toda propuesta de APNCT deberá incluir un régimen de evaluación claramente definido, en el que se establezcan los criterios, modalidades y plazos para la acreditación de la actividad.

El plazo previsto para la presentación del trabajo final, en caso de que corresponda, no podrá exceder los tres (3) meses contados a partir de la finalización del dictado de la actividad. En caso de desaprobación, quienes cursen tendrán derecho a una instancia de recuperación, cuyo plazo de entrega no podrá superar un mes y medio (1,5), contado a partir de la notificación del resultado.

Artículo 46°.- Certificación de las APNCT

La FCSyTS, por intermedio de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, emitirá las certificaciones correspondientes a las APNCT, de acuerdo con las condiciones de participación y evaluación establecidas en cada propuesta aprobada.

Se emitirán los siguientes tipos de certificación:

Cursantes

a) Certificado de asistencia, destinado a quienes hayan cumplido con los requisitos de asistencia a las actividades previstas, sin haber aprobado la instancia de evaluación requerida. Dicha certificación no implicará calificación académica ni acreditación de aprobación, y se limitará a dejar constancia de la asistencia a la actividad.

b) Certificado de cursado y aprobado, destinado a quienes hayan cumplido con los requisitos de asistencia y hayan aprobado el trabajo final requerido, conforme a los criterios de evaluación establecidos en la propuesta.

Docentes

Se emitirán los siguientes certificados, según corresponda:

a) Certificado de quien asuma la responsabilidad académica de la actividad docente, para quien se desempeñe en dicho rol.

b) Certificado de integrante del equipo docente, para quienes integren el equipo docente de la actividad.

Artículo 47°.- Apertura de seminarios de posgrado a cursantes externos/as/es

En los casos en que un seminario de posgrado perteneciente a carreras de posgrado vigentes de la FCSyTS se proponga como abierto a la participación de quienes no pertenezcan a dicha carrera, la propuesta deberá tramitarse además como APNCT, conforme a la normativa institucional y universitaria vigente.

La apertura a la participación externa no modificará el carácter ni los requisitos académicos del seminario para quienes sean estudiantes de la carrera de posgrado correspondiente, los cuales se regirán por la normativa específica de la misma.

Artículo 48°.- Validez institucional de las Actividades de Posgrado No Conducentes a Título

Solo tendrán validez académica e institucional en el ámbito de la FCSyTS los seminarios, cursos y demás actividades formativas de posgrado que hayan sido tramitados, evaluados y aprobados como APNCT, de conformidad con la normativa universitaria y con el presente reglamento.

En consecuencia, no podrán organizarse ni desarrollarse en forma autónoma, ni atribuirse carácter institucional, académico o de posgrado, actividades, cursos o seminarios promovidos por grupos, proyectos de investigación, cátedras u otras instancias, sin la correspondiente tramitación y aprobación como APNCT por parte de las autoridades competentes de la Facultad.

CAPÍTULO XI - SOBRE LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN CONTINUA Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

Artículo 49°.- Definición.

La formación continua constituye un conjunto de acciones académicas destinadas a contribuir a la cualificación permanente de profesionales, mediante el abordaje disciplinar e interdisciplinario de problemáticas sociales y/o sanitarias, con el propósito de fortalecer sus conocimientos y capacidades para intervenir de manera crítica y situada en los complejos y cambiantes contextos sociales y sanitarios contemporáneos.

Artículo 50°.- Finalidad.

Estas acciones tienen por finalidad recuperar y sistematizar saberes construidos tanto en el ámbito académico como en el ejercicio profesional, promover abordajes que incorporen nuevas perspectivas teóricas, metodológicas y técnico-operativas, y propiciar la circulación, el intercambio y la construcción colectiva de conocimientos, experiencias y prácticas mediante propuestas de actualización tales como cursos, seminarios, talleres u otras modalidades que

la Facultad defina, las cuales no acreditan formación de posgrado ni otorgan título académico.

Artículo 51°.- Docentes.

Las Actividades de Formación Continua y Actualización Profesional podrán ser dictadas por docentes o equipos docentes de la Facultad de Ciencias de la Salud y Trabajo Social, así como por docentes de otras Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Mar del Plata o de otras universidades nacionales o extranjeras, debiendo en todos los casos contar con una coordinación docente de la propuesta perteneciente al Cuerpo Docente de la FCSyTS.

Podrán formar parte de los equipos docentes profesionales que acrediten trayectoria formativa y/o experiencia en el ejercicio profesional vinculada a la temática a dictar, con una antigüedad mínima de cinco (5) años desde la obtención del título de grado. Asimismo, podrán participar especialistas, referentes y/o activistas que realicen aportes relevantes al desarrollo de aspectos de la propuesta formativa.

Artículo 52°.- Modalidad de dictado.

Las Actividades de Formación Continua y Actualización Profesional podrán desarrollarse bajo modalidad presencial o en opción pedagógica a distancia, de conformidad con la normativa vigente de la Universidad Nacional de Mar del Plata y con el Reglamento de Procedimientos del Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) aprobado por la OCS N° 449/2023.

En todos los casos, las modalidades de dictado deberán asegurar la calidad académica de las propuestas, la adecuada relación docente-participantes y el cumplimiento de los criterios institucionales de enseñanza, evaluación y acreditación establecidos por la Facultad y la Universidad.

Artículo 53°.- Estructura de las Actividades de Formación Continua y Actualización Profesional

Las Actividades de Formación Continua y Actualización Profesional deberán presentarse por Mesa de Entradas, conforme al formato establecido por la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, el cual deberá contemplar, como mínimo, los siguientes ejes:

- a) Fundamentación y objetivos de la propuesta;
- b) Contenidos organizados en módulos temáticos;
- c) Modalidad de dictado y estrategias pedagógicas;
- d) Cronograma y carga horaria total;
- e) Criterios, modalidades e instrumentos de evaluación;
- f) Equipo docente responsable.
- g) CV abreviado del equipo docente.

Las actividades deberán organizarse en módulos temáticos coherentes con los objetivos de la propuesta formativa. Cada actividad deberá contemplar una instancia de

evaluación final integral, conforme a los criterios establecidos en la presentación de la propuesta.

Artículo 54°.- Certificación de las Actividades de Formación Continua y Actualización Profesional

La FCSyTS, por intermedio de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, emitirá los certificados correspondientes a las Actividades de Formación Continua y Actualización Profesional, de acuerdo con los diferentes roles y condiciones de participación asumidos en cada propuesta.

Se emitirán los siguientes tipos de certificación:

Cursantes

a) **Certificado de asistencia**, destinado a quienes hayan cumplido con al menos el ochenta por ciento (80 %) de asistencia a las actividades previstas, sin haber aprobado la instancia final requerida.

b) **Certificado de cursado y aprobado**, destinado a quienes hayan cumplido con al menos el ochenta por ciento (80 %) de asistencia y hayan aprobado la instancia final requerida, conforme a los criterios de evaluación establecidos en la propuesta.

Docentes

a) Certificado de quien asuma la responsabilidad académica de la actividad docente, para quien se desempeñe en dicho rol.

b) Certificado de integrante del equipo docente, para quienes integren el equipo docente de la actividad.

CAPÍTULO XII - CRITERIOS PARA ACREDITAR FORMACIÓN EQUIVALENTE DE POSGRADO

Artículo 55°.- Marco normativo y carácter excepcional

De conformidad con la normativa vigente de la Universidad Nacional de Mar del Plata, que establece la posibilidad de acreditar formación equivalente para docentes que se desempeñen en actividades de posgrado sin contar con el título equivalente al ofrecido por la respectiva carrera o al exigido en cada caso para las acreditaciones, la FCSyTS reconoce dicha posibilidad con carácter excepcional, en función de área de vacancias, trayectorias profesionales, docentes y/o de investigación debidamente acreditadas y pertinentes a las características de la propuesta formativa.

En este marco, la ausencia de estudios de posgrado podrá ser reemplazada por una formación equivalente, demostrada a través de una sólida trayectoria en docencia e investigación en áreas disciplinares afines a la temática del curso o seminario, conforme a los lineamientos establecidos en los artículos siguientes.

La evaluación de estas situaciones y la correspondiente aprobación de las solicitudes serán resueltas, en última instancia, por el Consejo Académico.

Artículo 56°.- Criterios para APNCT, diplomaturas y especializaciones

Para las APNCT y los seminarios pertenecientes a Diplomaturas de Posgrado y Especializaciones, la trayectoria deberá incluir formación y actualización continua en la temática específica del curso en los últimos cinco (5) años, así como producción académica certificada en los últimos dos (2) años.

Artículo 57°.- Criterios para maestrías y doctorados

Para los seminarios de posgrado pertenecientes a Maestrías y Doctorados, la trayectoria deberá incluir formación y actualización continua en la temática específica del curso en los últimos diez (10) años, así como producción académica certificada en los últimos cinco (5) años.

Artículo 58°.- Producción académica certificada

La producción académica certificada deberá acreditar acciones relevantes en más de uno de los siguientes aspectos:

- a) Producción científico-tecnológica y/o académica publicada en medios nacionales e internacionales de reconocido prestigio en el campo de conocimiento respectivo;
- b) Presentaciones en reuniones científicas, tecnológicas o académicas especializadas;
- c) Desarrollo de actividades de servicios y/o transferencia tecnológica;
- d) Participación en proyectos de innovación y desarrollo tecnológico, o en la elaboración de prototipos experimentales destinados al sector productivo, de servicios, social y/o gubernamental.

Artículo 59°.- Documentación requerida

En todos los casos, la solicitud de acreditación de formación equivalente deberá incluir una justificación fundada por parte de quien eleva la propuesta, así como el *curriculum vitae* de quienes integren el equipo docente, a fin de permitir su evaluación por el Consejo Académico.

Artículo 60°.- No precedencia y ausencia de derecho adquirido

La acreditación de formación equivalente de posgrado tendrá carácter excepcional, será evaluada caso por caso y no generará precedencia ni derecho adquirido alguno para futuras designaciones, acreditaciones o desempeños docentes en actividades de posgrado, aun cuando se trate de propuestas, carreras o áreas disciplinares similares.

CAPÍTULO XIII - PARTICIPACIONES ACADÉMICAS ESPECIALES

Artículo 61°.- Participación de especialistas, referentes y/o activistas con saberes relevantes

Las actividades de posgrado no conducentes a título podrán contemplar la participación de personas que aporten saberes y experiencias significativas vinculadas a la temática de la propuesta, provenientes de ámbitos académicos, profesionales, territoriales, institucionales o de la organización social.

Dichas participaciones estarán orientadas a enriquecer el desarrollo de aspectos de la propuesta formativa, favoreciendo el intercambio y la pluralidad de perspectivas. En ningún caso implicarán el ejercicio de funciones docentes en los términos establecidos por la normativa vigente ni la acreditación de formación equivalente.

CAPÍTULO XIV - DE LAS FUNCIONES TUTORIALES EN PROPUESTAS PEDAGÓGICAS A DISTANCIA DE POSGRADO O FORMACIÓN CONTINUA Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

Artículo 62°.- Definición de las funciones tutoriales

Las funciones tutoriales en el ámbito de la FCSyTS comprenden el conjunto de acciones académicas, pedagógicas y de acompañamiento orientadas a favorecer el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje en propuestas pedagógicas a distancia, promoviendo la participación activa del estudiantado, el seguimiento de sus trayectorias y la articulación con los equipos docentes.

Artículo 63°.- De las tutorías académicas

La tutoría académica constituye una figura clave en el desarrollo de propuestas educativas a distancia, orientada al acompañamiento pedagógico del proceso formativo y a la articulación entre el estudiantado y el equipo docente.

Podrá desempeñar esta función cualquier docente de la Unidad Académica o de las Unidades Académicas intervinientes en la propuesta. En el caso de propuestas desarrolladas en articulación con otras instituciones, estas podrán incorporar integrantes para el desempeño de la función tutorial académica, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa de referencia. A los fines de formalizar su participación y asegurar su encuadre institucional conforme a la normativa vigente, deberá tramitarse la respectiva adscripción a la docencia por el Consejo Académico. En estos casos, no resultarán de aplicación las disposiciones establecidas en la OCA N° 397/2024 de la FCSyTS, o aquella que en el futuro la modifique o reemplace.

Artículo 64°.- Funciones de la tutoría académica

Son funciones de quien ejerce la tutoría académica:

- a) Asesorar en la planificación de la propuesta formativa a distancia, en articulación con el equipo académico de la asignatura o actividad;
- b) Acompañar el desarrollo e implementación de la propuesta, colaborando en la organización de las actividades y en la adecuación de estrategias pedagógicas en entornos virtuales;
- c) Facilitar la comunicación entre el estudiantado y el equipo docente, promoviendo canales de intercambio claros, accesibles y sostenidos;
- d) Realizar el seguimiento académico del estudiantado, identificando dificultades, ritmos de cursada y necesidades específicas a partir de la modalidad;
- e) Participar en el diseño e implementación de estrategias de intervención pedagógica, tanto individuales como grupales, orientadas a fortalecer las trayectorias académicas;
- f) Colaborar en la generación de instancias de retroalimentación que contribuyan a mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje;
- g) Articular, cuando corresponda, con otras figuras tutoriales o instancias institucionales que intervengan en el acompañamiento del estudiantado.

Artículo 65°.- Alcances de la función tutorial académica

La tutoría académica no sustituye las responsabilidades propias del equipo docente a cargo de la asignatura o actividad, sino que se orienta a complementar y fortalecer el proceso de enseñanza y aprendizaje, particularmente en lo referido al acompañamiento de las trayectorias estudiantiles y a la mediación pedagógica en entornos virtuales.

Artículo 66°.- Formación y capacitación

Quienes desempeñen la función de tutoría académica deberán acreditar, previo al inicio de sus funciones, formación o capacitación en educación mediada por tecnologías a fin de garantizar la calidad de las prácticas tutoriales.

Hoja de firmas